

NO. DE CONTRATO: _____

Contrato de **COMPRAVENTA** a precio fijo, que celebran por una parte el parte, la Empresa **Caborca Automotriz, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. MANUEL MONREAL BARREDA**, a la cual en lo sucesivo se le denominará "**La Vendedora**" y; por parte del H. Ayuntamiento del Municipio Caborca, Sonora, representado por el Presidente Municipal de Caborca, Sonora, **Q.B. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ**, el Secretario del Honorable Ayuntamiento **ING. RICARDO ARAIZA CELAYA**, y la Tesorera Municipal **C.P. IRINA FRANCO MARTÍNEZ**, a quien en lo sucesivo y para los efectos legales de este contrato se le denominara "**La Compradora**", mismo que se formaliza al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

Declaraciones

I. "**La Vendedora**", bajo protesta de decir verdad, declara:

I.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública no.11,588 (once mil, quinientos ochenta y ocho), volumen 164 (ciento sesenta y cuatro) de fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Notario Público No. 23, Lic. Pedro Mata Quiñónez, otorgada en Ciudad Caborca, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Numero 26,066, sección V, en fecha veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho; testimonio de la escritura pública no. 7,968 (siete mil, novecientos sesenta y ocho), volumen 133 (ciento treinta y tres) de fecha doce de enero de dos mil, ante la fe del Notario Publico No. 3, Lic. Jose Antonio Davila, otorgada en la Ciudad de Caborca, Sonora. Debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y comercio.

III.- Que su representante el Manuel Monreal Barreda, es representante legal de la empresa, Caborca Automotriz S.A de CV acreditándolo con escritura no. 11,588 volumen 164, de fecha 07 de Abril 1988, ante la fe del Notario Público No. num.23, otorgada en la ciudad de H. Caborca, Sonora, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y comercio de H.Caborca, Sonora en fecha 28 Abril 1988. Manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha de firma del presente contrato. Identificándose con credencial de elector emitida por el instituto federal electoral folio 0300121905633.

IV.- Que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

V.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el de su reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, vigente.

VI.- Que su registro federal de contribuyentes es CAU8804072Y0.

VII.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales,

así como de sus obligaciones en materia de r.f.c.; Además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

VIII.- Que tiene establecido su domicilio en, Avenida Álvaro Obregón No. 139 oeste, Colonia el Greco centro, de la Ciudad de Caborca, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato

IX.- Que participó y resultó ganador del Procedimiento de Selección del COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA; para realizar la adquisición de vehículos pick up, equipados como patrullas.

X.- Que cuenta con talleres para servicio y garantías de las marcas que ofertó en esta Ciudad de Caborca, Sonora.

XI.- Que cuenta con la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para el suministro objeto de este contrato; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal y que tiene capacidad jurídica y administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

XII.- Que los bienes propuestos por la empresa cumplen con las especificaciones exigidas por el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora.

XIII.- Que su actividad es venta de vehículos ligeros con motor de combustión interna, como automóviles, furgonetas (minivans) y otras camionetas de carga ligera.

XIV.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, vigente.

II. La Compradora, declara:

I.- Que "El Ayuntamiento" se constituye en una Entidad autónoma, con patrimonio propio y personalidad jurídica suficiente para suscribir el presente título, preceptuado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 129 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, y el Artículo 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.- Que "El Ayuntamiento" tiene como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, sito en Palacio Municipal, ubicado en Calle Obregón y Avenida Quiroz y Mora S/N, de la Colonia Centro, en esta Ciudad de Caborca, Sonora.

III.- La **C. Q.B. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ**, acredita su carácter de Presidente Municipal de Caborca, Sonora, con Constancia de Mayoría y Validez de Elección, de fecha 11 de Junio de 2015, signada por el Consejo Municipal Electoral.

IV.- Que con fecha 16 de Septiembre del año 2015, se instaló el actual Ayuntamiento, lo cual quedó asentado en Acta de Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento, donde hace constar que la **C. Q.B. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ**, protesto al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora.

V.- El **C. ING. RICARDO ARAIZA CELAYA**, asumió el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, con Oficio No. 17'0001/2015, de fecha 16 de

Septiembre de 2015, que contiene el Nombramiento Oficial, el cual fue signado por el **C. Q.B. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ**, en su carácter de Presidente Municipal, mismo documento con el que acredita su personalidad.

VI.- La **C. C.P. IRINA FRANCO MARTÍNEZ**, asumió el cargo de Tesorera Municipal de Caborca, Sonora, con Oficio No. 17'0002/2015, de fecha 16 de Septiembre de 2015, que contiene el Nombramiento Oficial, el cual fue signado por el **C. Q.B. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ**, en su carácter de Presidente Municipal, mismo documento con el que acredita su personalidad

VII.- Que el **Q.B. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ**, en su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, cuentan con la aprobación y autorización expresa para suscribir convenios y contratos, tal como se desprende mediante Acuerdo Número Diez, del Acta de Sesión Ordinaria Número Tres, correspondiente a la Sesión de Cabildo celebrada con fecha 29 de Octubre de 2015.

VIII.- Que el **Q.B. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ**, en su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, comparece a suscribir el presente Instrumento Jurídico, conforme a lo dispuesto en los Artículos 61 fracción II, inciso F) y 65 Fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que refiere a la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos Administrativos y la atención de los Servicios Públicos Municipales.

IX.- El **C. ING. RICARDO ARAIZA CELAYA**, Secretario del Ayuntamiento, legitima su comparecencia a la celebración de este acto, conforme a lo establecido en la Fracción VII del Artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, relativa a la obligación de refrendar con su firma los documentos Oficiales emanados del Ayuntamiento o de Presidencia, los que sin este requisito carecen de validez.

X.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número MCA5012014U3.

XI.- Que tiene establecido su domicilio en Calle Obregón y Avenida Quiroz y Mora S/N Colonia Centro de la Ciudad de Caborca, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

XII.- Que la presente contratación deriva de la autorización del COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA; de conformidad como aparece en el Acta No. 5, celebrada el día 31 de Agosto de 2016, , en la cual la Empresa CABORCA AUTOMOTRIZ S.A DE C.V., resulto ganadora para realizar la adquisición de vehículos pick up, equipados como patrullas.

XIII.- Que la presente adquisición se rige por la normatividad federal, toda vez que la aplicación de los recursos son federales y se encuentra dentro del Programa "Subsidio a los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública" para el Fortalecimiento de la Seguridad Publica (FORTASEG) 2016.

XIV.- Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este contrato se rige por la ley mencionada y su reglamento.

XV.- Que la presente compra se llevó a cabo mediante el Procedimiento de Selección del COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA, para realizar la adquisición de vehículos pick up, equipados como patrullas, conforme a lo establecido en el artículo 41 Fracción III y IV, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XVI.- Que cuenta con la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato con recursos federales del Programa Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG) 2016.

III.- Declaran "Las Partes", a través de sus representantes, que:

I.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.

II.- Manifiestan su conformidad de asumir los derechos y obligaciones que se adquieran con la celebración del presente Contrato.

III.- Es su deseo celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Compraventa y descripción de los bienes. "La Vendedora" vende a "La Compradora", y ésta adquiere para sí la propiedad de los bienes siguientes:

Partida	especificaciones técnicas	Cantidad	Precio unitario
1	UNIDAD VEHICULAR MARCA RAM, MODELO 2016, VERSIÓN: RAM 2500 CREW CAB SLT 5.7L 4X4, COL. EXT. BLANCO BRILLANTE, VESTIDURA: NEGRO /GRIS OSCURA	2	\$411,982.76
2	KIT EQUIPAMIENTO DE PATRULLA, INCLUYE: TORRETAS GALAXY, SIRENA ELECTRÓNICA WHELEN, BOCINA WHELEN, DESTROBOS, BURRERA, ROL BAR, BANCA, BALIZAMIENTO, PINTURA	2	\$81,551.72

Segunda. forma y plazo de entrega. La entrega de los bienes deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la junta de notificación del fallo. Los vehículos deberán ser entregados ya equipados, en los patios de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal (seguridad pública) ubicada en Carretera Internacional y Avenida N final Norte, Colonia Ledezma de esta Ciudad de Caborca, Sonora, de lunes a viernes en días hábiles y el horario de entrega será de 8:00 horas a 18:00 horas, con personal presente tanto de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal (seguridad pública) como de Oficialía Mayor.

Tercera. Pago y forma de pago. La compradora pagará por las dos unidades equipadas como patrullas, a la vendedora, la cantidad de:

\$987,068 pesos (96/100 m.n.).

I.V.A. 16%: **\$157,931 pesos (03/100 m.n.).**

TOTAL: \$1'145,000 pesos (00/100 m.n.),

se pagará dentro de los quince días naturales siguientes a entrega de los bienes, previa presentación de la factura respectiva.

Cuarta. Del transporte de los bienes" a entregarse. Será exclusiva responsabilidad de "La Vendedora" determinar y utilizar el tipo de transporte que garantice el traslado de "los

bienes" en óptimas condiciones, así como la contratación de los seguros respectivos para dichos bienes en tránsito, desde su planta de almacén hasta el lugar de entrega de los bienes.

La entrega de los bienes deberá hacerse en una sola exhibición y deberán protegerse para que no se dañen en su transportación y almacenamiento, hasta el momento de su recepción en el plazo y lugar citados. No serán recibidos los bienes en caso de encontrarse en mal estado por causas imputables al proveedor.

Quinta. De la revisión de "los bienes". Una vez recibidos "los bienes" por "La Compradora", personal autorizado de "La Compradora" verificará las condiciones de las unidades equipadas entregadas por "La Vendedora".

Sexta. Del rechazo de "los bienes". Para el caso en que alguna unidad se encuentre dañada o no cumpla las especificaciones establecidas en "La convocatoria de invitación" o bien sea distinto al que originalmente ofertó "La Vendedora" con motivo de "la invitación", "La Compradora" podrá rechazarlo formalmente dentro de un plazo de veinte días naturales, sin responsabilidad alguna a cargo para esta parte.

En este caso, dentro del término recién expuesto "La Compradora" notificará por escrito a "La Vendedora" el rechazo en cuestión así como los motivos que lo originaron, teniendo ésta última la obligación de corregir los defectos o las omisiones o diferencias en especificaciones, en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido la notificación respectiva. si se da el supuesto del rechazo "La Vendedora" deberá recoger la unidad rechazada dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado anteriormente para su corrección. Después de vencido dicho plazo, "La Compradora" no tendrá responsabilidad alguna sobre el o los bienes en cuestión. si vencido el plazo señalado por "La Compradora", "La Vendedora" no ha recogido dichos bienes, quedará a opción de "La Compradora" hacer su arrastre con cargo a "La Vendedora", hacia algún recinto de depósito municipal de automóviles. Todo esto sin responsabilidad alguna para "La Compradora".

Aún cuando "La Compradora" no rechace expresamente alguno de los bienes dentro del término mencionado en el primer párrafo de esta cláusula, quedan a salvo los derechos de esta parte para hacer efectiva la garantía relativa a defectos y vicios ocultos imputables al fabricante.

Séptima. Bienes. La vendedora Garantiza que los bienes están libres de defectos materiales y en buenas condiciones, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta que al efecto presentó en el procedimiento y con las características señaladas en los documentos que forman parte del presente instrumento.

En consecuencia **La Vendedora** se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los bienes objeto de este contrato, durante el tiempo de su vigencia y hasta el periodo de garantía de calidad y/o funcionamiento de lo mismos otorgada por **La Vendedora**.

Para los efectos de la presente cláusula se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se destinen, o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **La Compradora** no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

Octava. Bienes. La vendedora manifiesta que los bienes materia de este contrato se encuentran libres de derecho alguno a favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de evicción que sufre la compradora con este motivo y llegado el caso de algún tercero

Novena. Garantía. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del pedido o contrato la vendedora entregará al municipio de Nogales, Sonora, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, fianza expedida por una institución autorizada para ello a favor del MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, por una cantidad equivalente al 10% del monto del pedido o contrato antes del i.v.a.

I. La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 bis de dicha ley;

II. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;

III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán cancelar la fianza respectiva, y

IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, las dependencias deberán remitir la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento del artículo 95 de la ley federal de instituciones de fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la federación, del distrito federal, de los estados y de los municipios distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros; tratándose de entidades la solicitud se remitirá al área correspondiente de la propia entidad.

Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

se reclamará la fianza relativa al cumplimiento del pedido o contrato por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, de alguno de los supuestos de incumplimiento considerados en las bases de esta licitación, y/o cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que, en su caso, se conceda al proveedor para efectuar la entrega.

Garantía de vicios ocultos: Deberá presentar, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, fianza expedida por una institución autorizada para ello a favor del Municipio de Nogales, Sonora, en la que se cubre, defectos y vicios ocultos respecto a cada uno de los bienes adquiridos, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el proveedor, en los términos señalados en la invitación, en el pedido respectivo y el código civil federal

Décima. Pena convencional por demora en las entregas. En caso de retraso en la entrega, la compradora aplicara una pena o sanción por la demora en la entrega de los bienes objeto de este contrato, descontando de la facturación una cantidad igual a 1% (uno por ciento) diario por cada unidad no entregada.

Dicha sanción no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato y se descontará del pago pendiente por realizar.

Décima Primera. Facturación. "La Vendedora" deberá expedir la factura que ampara los bienes de referencia, misma que habrá de describir los datos de identificación particular de cada bien (números de serie, número de motor, etc.). igualmente, dicha factura deberá amparar el derecho de propiedad de tales unidades.

Deberá también presentar factura debidamente requisitada, debidamente selladas y firmadas por personal del lugar donde se recibieron los bienes, comprobando la entrega del material, si los datos son correctos continuará el procedimiento para su pago.

Los datos fiscales de "La Compradora" para efectos de facturación, son los siguientes:

MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MCA5012014U3

DOMICILIO FISCAL: OBREGÓN Y QUIROZ Y MORA S/N COLONIA CENTRO, H. CABORCA, SONORA

Decima Segunda. Garantía de fabricación de los bienes. Los bienes adquiridos por "La Compradora", estarán garantizados bajo las condiciones establecidas en la convocatoria de invitación o en su efecto de la propuesta de la vendedora aprobada por el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Décima Tercera. La Vendedora reconoce que "La Convocatoria", así como también todas las propuestas de carácter técnico y/o económico que esta parte haya presentado en dicho procedimiento de adquisiciones, configuran obligaciones y compromisos a su cargo, por lo que reconoce y acepta que dicha convocatoria y propuestas, constituyen parte integral de este contrato en todo aquello que no se oponga al presente acuerdo de voluntades.

Décima Cuarta. Posibles cambios a los términos pactados. Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito, firmada por representante legal de ambas partes, careciendo de validez cualquier negociación o arreglo verbal que pudiera hacerse entre las partes.

Décima Quinta.- Prohibición. La Vendedora no podrá ceder a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de la compradora.

Décima Sexta.- Rescisión. las partes convienen en que **la compradora** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de autoridad judicial alguna por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si **La Vendedora:**

- a) No cumple con la entrega de los bienes objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula segunda y conforme a las especificaciones solicitadas.
- b) Suspende injustificadamente la entrega total o parcial de los bienes materia del presente contrato.
- c) Subcontrata o cede la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo
- d) Incumple en cuales quiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento dicha determinación deberá ser debidamente fundada y motivada por el ayuntamiento y llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el supuesto de incurrir la vendedora en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, la compradora podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convenidas por el retraso, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, en cuyo caso procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Décima Séptima.- En cualquier momento se podrá rescindir administrativamente el contrato cuando la vendedora incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a la vendedora le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la compradora contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la vendedora. la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la vendedora dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la compradora por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la compradora de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La compradora podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Decima Octava.- Terminación anticipada. "La Compradora" podrá dar por terminado

anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. en estos supuestos "**La Compradora**", reembolsará a "**La Vendedora**", los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "**La Vendedora**".

Decima Novena.- Confidencialidad. La vendedora se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con los servicios objeto de este contrato que pudieren ser del conocimiento de la vendedora o de su personal; por lo que dicha información no podrá ser utilizada por la vendedora para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de la contratante". La violación a lo estipulado en esta cláusula será considerado como un daño irreparable y la vendedora será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a la contratante.

Vigésima.- Vigilancia. La Vendedora acepta expresamente sujetarse a cualquier tipo de revisión, análisis, auditoría y/o cualquier otro estudio o medio de constatación que desee realizar el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental (la contraloría municipal del H. Ayuntamiento de Caborca) o cualquier otra autoridad, en relación al servicio y a los trabajos materia de este contrato.

Vigésima Primera.- Legislación y tribunales.- En caso de conflicto en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Manifiestan también expresamente que de suscitarse controversia derivada de este instrumento se someten a la jurisdicción de los tribunales federales establecidos en la Ciudad de Nogales, Sonora.

Leído que el presente contrato, enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo ratifican y firman en la Ciudad de Caborca, Sonora, a los 05 de Septiembre de Dos Mil Dieciséis.

El Presidente Municipal


Q.B. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

Tesorero Municipal


C.P. IRINA FRANCO MARTÍNEZ

Por "**La Compradora**"

El Secretario del H. Ayuntamiento


ING. RICARDO ARAÑA CELAYA

Por "**La Vendedora**"


MANUEL MONREAL BARREDA

representante de la empresa Caborca Automotriz, S.A. DE C.V.

"Área Requirente


C. MOISÉS RAMOS MEZA,

Encargado de Despacho de la Dirección General de la Policía Preventiva y Tránsito
Municipal (Seguridad Pública)
Enlace del Programa Subsidio
para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG) 2016.





